

PROTOCOLO PARA LA REMISIÓN TELEMÁTICA DE ATESTADOS ¹

Exposición de motivos

La Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 18/2011, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, ha procedido a acometer la integración del sistema de gestión procesal *Atlante* con la plataforma *Lexnet*, continuando con la consecución de aspectos esenciales relacionados con la política de modernización de la Administración de Justicia en Canarias. Por ello, a lo largo del año 2021 se ha llevado a cabo un programa piloto en los partidos judiciales de Arona, Telde y Santa María de Guía relativo a la remisión telemática de atestados por parte de la Guardia Civil y Policía Nacional por medio de la plataforma *Lexnet* al sistema de gestión procesal *Atlante*. Tras dicha experiencia piloto, y con carácter previo a la extensión de la remisión telemática de atestados al resto de partidos judiciales de Canarias, procede concretar unas mínimas bases que sirvan de pauta para coordinar el proceso de integración mediante la elaboración de un protocolo por parte del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para su ámbito territorial.

El art. 8 de la Ley 18/2011 reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia trata sobre la obligatoriedad del uso de sistemas informáticos puestos a disposición de los órganos judiciales cuando dice que:

Los sistemas informáticos puestos al servicio de la Administración de Justicia serán de uso obligatorio en el desarrollo de la actividad de los órganos y oficinas judiciales y de las fiscalías por parte de todos los integrantes de las mismas, conforme a los criterios e instrucciones de uso que dicten, en el ámbito de sus competencias, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Administraciones competentes, así como a los protocolos de actuación aprobados por los Secretarios de Gobierno.

Las Administraciones competentes proporcionarán los medios seguros para que estos sistemas sean plenamente accesibles y operativos sin necesidad de que los usuarios se encuentren físicamente en las sedes de sus respectivos órganos, oficinas o fiscalías.

¹ Aprobado por acuerdo TSJC n.º 29/2022 de 28/01/2022, expediente gubernativo 228/2021

Y, en el mismo sentido, el art. 230 LOPJ cuando dispone que:

1. Los juzgados y tribunales y las fiscalías están obligados a utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus funciones, con las limitaciones que a la utilización de tales medios establecen el capítulo I bis de este título y la normativa orgánica de protección de datos personales.

Las instrucciones generales o singulares de uso de las nuevas tecnologías que el Consejo General del Poder Judicial o la Fiscalía General del Estado dirijan a los jueces y magistrados o a los fiscales, respectivamente, determinando su utilización, serán de obligado cumplimiento.

2. Los documentos emitidos por los medios anteriores, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad e integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

3. Las actuaciones orales y vistas grabadas y documentadas en soporte digital no podrán transcribirse, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

4. Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

5. Las personas que demanden la tutela judicial de sus derechos e intereses se relacionarán obligatoriamente con la Administración de Justicia, cuando así se establezca en las normas procesales, a través de los medios técnicos a que se refiere el apartado 1 cuando sean compatibles con los que dispongan los juzgados y tribunales y se respeten las garantías y requisitos previstos en el procedimiento que se trate.

6. Los sistemas informáticos que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser compatibles entre sí para facilitar su comunicación e integración, en los términos que determine el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

La definición y validación funcional de los programas y aplicaciones se efectuará por el Comité Técnico Estatal de la Administración de Justicia Electrónica.

Por otro lado, el art. 547 LOPJ prevé expresamente que la función de la policía judicial “comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes”. Y en el ejercicio de dicha función “la policía judicial actuará bajo la

dirección de los juzgados y tribunales y del Ministerio Fiscal”, tal y como prevé el art. 550 LOPJ. Y en el mismo sentido art. 282 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por lo demás, en lo que se refiere a la recepción de los atestados y otros escritos durante la prestación del servicio de guardia y su proceder, procede estar a lo dispuesto en los art. 38 y siguientes del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre del CGPJ de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, donde expresamente se prevé la necesaria coordinación que debe existir en cada partido judicial entre los juzgados de guardia, juzgados de violencia sobre la mujer y policía judicial.

Llegados a este punto, procede aclarar que la remisión telemática de los atestados por parte del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil no es más que un cambio del instrumento o forma de comunicación entre la policía judicial y los órganos jurisdiccionales, pues se pasa de la entrega en papel a su remisión por medios telemáticos, lo que no es desconocido, pues las policías locales cuando actúan como policía judicial ya remiten sus atestados de forma telemática. Por tanto, la actuación coordinada de la Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía cuando actúan como policía judicial bajo la dirección de los jueces de cada partido judicial, se debe llevar a cabo como hasta ahora se ha desarrollado.

La finalidad que persigue este documento es sentar unas bases mínimas para que la remisión telemática de atestados en todos los partidos judiciales de Canarias suponga, de forma efectiva, una mejora en el funcionamiento de la Administración de Justicia, evitando que persistan las deficiencias observadas a través del programa piloto realizado, sin perjuicio de las adaptaciones que se acuerden en cada partido judicial y de las competencias que corresponden a cada juez en orden a la aplicación del conjunto de previsiones legales procesales y el respeto a los derechos y garantías constitucionales. En definitiva, este protocolo se presenta como un conjunto de pautas y recomendaciones para conciliar la práctica de la remisión telemática de atestados y las garantías procesales.

Se analizan seguidamente los aspectos controvertidos detectados en el programa piloto realizado:

a) Remisión telemática de atestados. Distribución horaria. Adecuada clasificación. Capacidad del sistema.

Desde el punto de vista técnico, los atestados se pueden remitir telemáticamente desde el sistema operativo del Cuerpo Nacional de Policía (*SIDENPOL*) o Guardia Civil (*SIGO*) por medio de *Lexnet* al buzón que *Atlante* tiene habilitado para cada partido judicial a cualquier hora, puesto que el sistema de gestión procesal se encarga de redirigir el atestado hacia el juzgado que, en el momento de remitirlo, se encuentre de guardia. Ahora bien, hay que tener en cuenta que en cada partido judicial existe un horario de actuación de la oficina judicial atendiendo al tipo de servicio de guardia realizada conforme a lo dispuesto en los artículos 57 a 61 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre del CGPJ de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, e instrucciones de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia del Gobierno de Canarias para la gestión de los servicios de guardia prestados por los funcionarios de los cuerpos de gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de fecha 1 de julio de 2020. Así, existe guardia de 24 horas en el partido judicial de Las Palmas de Gran Canaria; guardia de permanencia y disponibilidad de 8 días en los partidos judiciales de Arrecife, Puerto del Rosario, San Bartolomé de Tirajana, Telde, La Orotava, Granadilla de Abona, Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna y Arona; guardia de permanencia y disponibilidad de ocho días en partidos judiciales que cuenten con dos o tres juzgados de primera instancia e instrucción (partidos judiciales de Santa María de Guía, Arucas, Güímar, Puerto de la Cruz, Santa Cruz de la Palma, Los Llanos de Aridane e Icod de los Vinos); y guardia en partidos judiciales que cuenten con un solo juzgado de primera instancia e instrucción (partidos judiciales de Valverde de El Hierro y San Sebastián de la Gomera). Por ello, atendiendo a la casuística propia de cada partido judicial en función del servicio de guardia llevado a cabo, resulta razonable que los atestados se remitan telemáticamente en aquellos tramos horarios en los que haya un funcionario que pueda recibir el atestado.

En todo caso, y con el fin de facilitar el trabajo del juzgado de instrucción en servicio de guardia y juzgado de violencia sobre la mujer, los atestados se enviarán preferentemente entre las 09:00 y las 10:00 horas.

Por otro lado, a fin de facilitar la adecuada coordinación entre juzgados de instrucción saliente y entrante en el servicio de guardia, la remisión de atestados con posterioridad a la 10:00 horas del día inmediatamente anterior al cambio de guardia será excepcional y justificada, atendiendo a la naturaleza de los hechos o necesidad de adoptar alguna medida urgente, previa comunicación telefónica con el juez que preste el servicio de guardia, evitando llevar a cabo su envío hasta las 9:00 horas del día siguiente, momento en el que se inicia un nuevo servicio de guardia por otro juzgado de instrucción.

De la misma forma, la remisión conjunta de varios atestados vendrá acompañada de un índice donde se relacionen los atestados objeto de remisión debidamente identificados con su número y materia.

En lo que se refiere a la adecuada clasificación del atestado telemático, *Lexnet* ofrece hasta ocho categorías a las fuerzas y cuerpos de seguridad (atestado con detenido; atestado con detenido en busca y captura; atestado juicio por delito leve inmediato; atestado juicio por delito leve; atestado juicio rápido con detenido; atestado juicio rápido sin detenido; atestado de orden de protección/alejamiento con detenido; atestado de orden de protección/alejamiento sin detenido; atestado resto de supuestos). Por ello, la policía judicial debe remitir el atestado categorizándolo de forma adecuada conforme a las posibilidades que ofrece *Lexnet*, a fin de facilitar la labor del juzgado de instrucción en servicio de guardia.

Por último, la remisión de atestados de forma telemática por parte de la policía judicial se llevará a cabo por medio de *Lexnet* para su integración en el sistema de gestión procesal *Atlante*, que garantiza la trazabilidad en la remisión y recepción, sin que por tanto pueda considerarse un medio apto para llevar a cabo la comunicación telemática el correo electrónico del juzgado.

No obstante, en aquellos casos en que el atestado supere la capacidad prevista por *Lexnet* (en la actualidad 30 megas), de forma que no pueda ser remitido telemáticamente, se procederá a su entrega en papel, comunicando con carácter previo dicha circunstancia al juzgado de instrucción que preste servicio de guardia y/o juzgado de violencia sobre la mujer.

De la misma forma, en caso de que deje de estar operativo el sistema *Lexnet*, se comunicará dicha circunstancia al juzgado de instrucción que preste servicio de guardia y/o juzgado de violencia sobre la mujer, y se procederá a entregar los atestados en papel.

b) Recepción de los atestados remitidos de manera telemática.

Una vez recibidos los atestados en el buzón *Lexnet*, el juzgado de guardia, sin necesidad de exigencia de minuta escrita o calificación judicial previa, aceptará aquellos cuya competencia pertenezca le corresponda según normas de reparto, y reenviará telemáticamente el resto de atestados recibidos desde el servicio de guardia bien al juzgado de violencia sobre la mujer, juzgado de instrucción con competencia en violencia sobre la mujer o juzgado de instrucción competente, bien al servicio de registro y reparto.

c) Remisión de atestados recibidos telemáticamente al juzgado de violencia sobre la mujer o juzgado de instrucción con competencia en violencia sobre la mujer.

La policía judicial identificará aquellos atestados que versen sobre materia correspondiente a violencia sobre la mujer para remitirlos por medio de *Lexnet*, a fin de que el sistema de gestión procesal *Atlante* pueda repartirlos de forma directa al juzgado de violencia sobre la mujer competente en horas de audiencia. Los atestados correspondientes a esta materia que ingresen fuera de la franja horaria establecida se enviarán al juzgado de guardia, “quien remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado” (art. 42.4 del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales).

d) Solicitudes de *habeas corpus*.

Las solicitudes de *habeas corpus* se remitirán telemáticamente al juzgado que preste servicio de guardia sin esperar a la conclusión del atestado relativo a la investigación del delito cometido por la persona privada de libertad, que se remitirá una vez esté concluido. En todo caso, la existencia de una solicitud de *habeas corpus* se comunicará telefónicamente al juzgado que esté prestando el servicio de guardia con carácter previo a su remisión telemática.

e) Atestado con detenido o persona privada de libertad. Puesta a disposición judicial.

El atestado relativo a un delito en el que exista un detenido se clasificará como tal en las categorías ofrecidas por *Lexnet*, a fin de facilitar su conocimiento por el juzgado destinatario.

En todo caso, con carácter previo a la remisión telemática de un atestado con detenido y su puesta a disposición judicial, la policía judicial procederá a llevar a cabo comunicación telefónica con el juzgado que esté prestando el servicio de guardia a fin de dar conocimiento de dicha circunstancia.

Por otro lado, el detenido se entenderá puesto a disposición judicial a efectos del cómputo de plazos, cuando esté físicamente en las dependencias del órgano judicial, lo que deberá ser puesto en conocimiento del juzgado de guardia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad. Además, en aquellos casos en que la puesta a disposición judicial del detenido no vaya a ser inmediata a la remisión telemática del atestado, tras la diligencia de cierre del atestado, se concretará en la diligencia de puesta a disposición judicial la fecha y hora en la que se va a llevar a cabo la conducción de la persona privada de libertad a la sede judicial.

f) Causas con previsible declaración de secreto.

Los atestados policiales para la intervención de comunicaciones, entrada y registro en domicilios o establecimientos públicos, así como cualquier otro atestado que las fuerzas y cuerpos de seguridad consideren susceptibles de declaración de secreto de sumario, solo se remitirán por *Lexnet* para su integración en el sistema procesal *Atlante* en caso de que en origen (en el sistema operativo *SIGO* o *SIDENPOL*) se pueda encriptar la información, de forma que se facilite un código de acceso único al juez de instrucción que preste servicio de guardia. En caso contrario, la remisión de dichos atestados se llevará a cabo en papel en sobre cerrado, como hasta ahora ha sucedido.

g) Atestados con piezas de convicción o documentos originales.

En los atestados remitidos telemáticamente se hará reseña de las piezas de convicción y documentos originales (que serán escaneados para su remisión telemática junto al atestado) que forman parte del atestado. Los documentos originales y piezas de convicción se remitirán al juzgado de la manera más inmediata posible mediante oficio y, en todo caso, el mismo día en que se ha enviado el atestado telemático, y siempre antes de la puesta a disposición judicial del detenido o celebración del juicio.

h) Atestados ampliatorios.

Los atestados ampliatorios continuarán remitiéndose en papel hasta tanto no esté operativa dicha funcionalidad en *Atlante*, conforme ya acordó la Sala de Gobierno del TSJ de Canarias. Cuando en la nueva versión de *Atlante Web* se pueda integrar en el sistema procesal la remisión telemática por medio de *Lexnet* de un atestado ampliatorio, se podrá llevar a cabo el envío telemático.

i) Rechazo y devolución de un atestado remitido telemáticamente.

En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de aspectos accesorios 1/2005 del CGPJ, se proceda a la devolución de un escrito presentado por el Cuerpo Nacional de Policía o Guardia Civil a través de *Lexnet*, se deberá llevar a cabo una comunicación telemática con el remitente, a efectos de que en su sistema operativo puedan tener constancia de la devolución del atestado.

j) Designación de funcionario de enlace para garantizar la coordinación.

En cada unidad del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil se designará un funcionario encargado de coordinar la remisión telemática de atestados con los juzgados del partido judicial, poniendo en conocimiento del decano del partido su identidad y medio de contacto, con el fin de solventar los problemas que puedan existir en la remisión y recepción de dichos atestados.

k) Prevalencia de los criterios de coordinación existentes en cada partido judicial.

En todo caso prevalecerán los criterios de coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad y las juntas de jueces de cada partido aprobados por Sala de Gobierno.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La finalidad de este protocolo es sentar unas bases mínimas para que la remisión telemática de atestados en todos los partidos judiciales de Canarias suponga, de forma efectiva, una mejora en el funcionamiento de la Administración de Justicia, evitando que persistan las deficiencias observadas a través del programa piloto realizado, sin perjuicio de las adaptaciones que se acuerden en cada partido judicial y de las competencias que corresponden a cada juez en orden a la aplicación del conjunto de previsiones legales procesales y el respeto a los derechos y garantías constitucionales. En definitiva, este protocolo se presenta como un conjunto de pautas y recomendaciones para conciliar la práctica de la remisión telemática de atestados y garantías procesales.

Artículo 2. Remisión telemática de atestados.

1. La remisión telemática de atestados no es más que un cambio del instrumento o forma de comunicación entre la policía judicial y los órganos jurisdiccionales, pues se pasa de la entrega en papel a su remisión por medios telemáticos.

2. Los atestados se remitirán telemáticamente por medio de *Lexnet* al buzón que *Atlante* tiene habilitado para cada partido judicial, lo que garantiza la trazabilidad de su remisión y recepción.

3. Si bien técnicamente es posible realizar la remisión telemática a cualquier hora, puesto que el sistema de gestión procesal se encarga de redirigir el atestado hacia el juzgado que, en el momento de remitirlo, se encuentre de guardia, la policía judicial deberá actuar de forma coordinada bajo la dirección de los jueces de cada partido judicial, así como tendrá en cuenta el horario de presencialidad de los integrantes de la oficina judicial conforme al tipo de servicio de guardia que se presta en cada partido judicial.

4. Con el fin de facilitar el trabajo del juzgado que preste servicio de guardia o juzgado de violencia sobre la mujer, los atestados se remitirán preferentemente de forma telemática entre las 9:00 y las 10:00 horas.

5. De la misma forma, a efectos de facilitar la adecuada coordinación entre el juzgado de instrucción saliente y entrante en el servicio de guardia, la remisión de atestados con posterioridad a la 10:00 horas del día inmediatamente anterior al cambio de guardia será excepcional y justificada, previa comunicación telefónica con el juez que preste el servicio de guardia, atendiendo a la naturaleza de los hechos o necesidad de adoptar alguna medida urgente. Por tanto, si no concurren razones de urgencia, su envío se llevará a cabo de forma ordinaria a las 9:00 horas del día siguiente, momento en el que se inicia un nuevo servicio de guardia por otro juzgado de instrucción.

6. De la misma forma, la remisión conjunta de varios atestados vendrá acompañada de un índice donde se relacionen los atestados objeto de remisión debidamente identificados con su número y materia.

7. La policía judicial deberá remitir el atestado clasificándolo de forma adecuada conforme a las categorías que ofrece *Lexnet*, a fin de facilitar la labor del juzgado destinatario.

8. En aquellos casos en que el atestado supere la capacidad prevista por *Lexnet* (en la actualidad 30 megas), de forma que no pueda ser remitido telemáticamente, se comunicará dicha circunstancia al juzgado de instrucción que preste servicio de guardia y/o juzgado de violencia sobre la mujer y se procederá a su entrega en papel.

9. De la misma forma, en caso de que deje de estar operativo el sistema *Lexnet*, se comunicará dicha circunstancia al juzgado de instrucción que preste servicio de guardia y/o juzgado de violencia sobre la mujer, y se procederá a entregar los atestados en papel.

Artículo 3. Remisión telemática de atestados al juzgado de violencia sobre la mujer o juzgado de instrucción con competencia en violencia sobre la mujer.

La policía judicial identificará aquellos atestados que versen sobre materia correspondiente a violencia sobre la mujer para remitirlos por medio de *Lexnet* a fin de que el sistema de gestión procesal *Atlante* pueda repartirlos de forma directa al juzgado de violencia sobre la mujer competente en horas de audiencia. Los atestados correspondientes a esta materia que ingresen fuera de la franja horaria establecida se enviarán al juzgado de guardia, “quien remitirá lo actuado al órgano competente y pondrá a su disposición, en su caso, al imputado”

Artículo 4. Recepción de atestados enviados telemáticamente.

Una vez recibidos los atestados en el buzón *Lexnet*, el juzgado de guardia, sin necesidad de exigencia de minuta escrita o calificación judicial previa, aceptará aquellos cuya competencia pertenezca le corresponda según normas de reparto, y reenviará telemáticamente el resto de atestados recibidos desde el servicio de guardia bien al juzgado de violencia sobre la mujer, juzgado de instrucción con competencia en violencia sobre la mujer o juzgado de instrucción competente, bien al servicio de registro y reparto.

Artículo 5. Solicitudes de *habeas corpus*.

1. Las solicitudes de *habeas corpus* se remitirán telemáticamente al juzgado que preste servicio de guardia sin esperar a la conclusión del atestado relativo a la investigación del delito cometido por la persona privada de libertad, que se remitirá una vez esté concluido.

2. En todo caso, la existencia de una solicitud de *habeas corpus* se comunicará telefónicamente al juzgado que esté prestando el servicio de guardia con anterioridad a su remisión telemática.

Artículo 6. Atestados con persona detenida o privada de libertad. Puesta a disposición judicial.

1. Los atestados con persona detenida o privada de libertad se clasificarán como tales dentro de las categorías ofrecidas por *Lexnet* a fin de facilitar su conocimiento por el juzgado destinatario.

2. En todo caso, la existencia de un atestado con persona detenida o privada de libertad que vaya a ser puesta a disposición judicial, se comunicará

telefónicamente al juzgado que esté prestando el servicio de guardia con anterioridad a su remisión telemática.

3. La persona detenida se entenderá puesta a disposición judicial, a efectos del cómputo de plazos, cuando esté físicamente en las dependencias del órgano judicial, lo que deberá ser puesto en conocimiento del juzgado de guardia por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

4. En aquellos casos en que la puesta a disposición judicial de la persona detenida no vaya a ser inmediata a la remisión telemática del atestado, tras la diligencia de cierre del atestado, se concretará en la diligencia de puesta a disposición judicial la fecha y hora en la que se va a llevar a cabo la conducción de la persona privada de libertad a la sede judicial.

Artículo 7. Causas con previsible declaración de secreto.

1. Los atestados policiales para la intervención de comunicaciones, entrada y registro en domicilios o establecimientos públicos, así como cualquier otro atestado que las fuerzas y cuerpos de seguridad consideren susceptibles de declaración de secreto de sumario, solo se remitirán por *Lexnet* para su integración en el sistema procesal *Atlante* en caso de que en origen (*SIGO* o *SIDENPOL*) se pueda encriptar la información, de forma que se facilite un código de acceso único al juez competente.

2. En caso que no sea posible encriptar de forma segura en origen el contenido del atestado, la remisión de dichos atestados se llevará a cabo en papel en sobre cerrado, como hasta ahora ha sucedido.

Artículo 8. Atestados con piezas de convicción o documentos originales.

1. En los atestados que se remitan de manera telemática se hará reseña de las piezas de convicción y documentos originales que formen parte del mismo y que se van a remitir físicamente al juzgado competente. Sin perjuicio de su entrega física, los documentos originales serán escaneados para su remisión telemática junto al atestado.

2. Las piezas de convicción y documentos originales se remitirán físicamente al juzgado destinatario de la manera más inmediata posible mediante oficio y, en todo caso, el mismo día en que se ha enviado el atestado telemático, y siempre antes de la puesta a disposición judicial del detenido o celebración del juicio.

Artículo 9. Atestados ampliatorios.

1. Los atestados ampliatorios continuarán remitiéndose en papel hasta tanto no esté operativa dicha funcionalidad en *Atlante*, conforme ya acordó la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

2. Una vez que en la nueva versión de *Atlante Web* se pueda integrar en el sistema procesal la remisión telemática por medio de *Lexnet* de un atestado ampliatorio, se podrá llevar a cabo el envío telemático.

Artículo 10. Rechazo y devolución de un atestado remitido telemáticamente.

En el caso de que, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento de aspectos accesorios 1/2005 del CGPJ, se proceda a la devolución de un escrito presentado, se deberá llevar a cabo una comunicación telemática con el remitente, a efectos de que en su sistema operativo puedan tener constancia de la devolución del atestado.

Artículo 11. Designación de funcionario de enlace para garantizar la coordinación.

En cada unidad del Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil se designará un funcionario encargado de coordinar la remisión telemática de atestados con los juzgados del partido judicial, poniendo en conocimiento del decano del partido su identidad y medio de contacto, con el fin de solventar los problemas que puedan existir en la remisión y recepción de dichos atestados.

Artículo 12. Prevalencia de los criterios de coordinación existentes en cada partido judicial.

En todo caso prevalecerán los criterios de coordinación entre las fuerzas y cuerpos de seguridad y las juntas de jueces de cada partido aprobados por Sala de Gobierno.

Artículo 13. Continua revisión.

Este documento estará sujeto a continua revisión y actualización en función de las incidencias que se puedan presentar.